

La AFIP no podrá cuestionar la tasa de interés en préstamos entre empresas

El Fisco grava con Ganancias la diferencia entre los intereses pactados en préstamos entre compañías y una tasa de referencia. La procuradora fiscal rechazó ese criterio

DOLORES OLVEIRA Buenos Aires

La AFIP no podrá presumir un interés superior al pactado en préstamos entre compañías relacionadas y aplicarle Impuesto a las Ganancias, si prosperan dos dictámenes que la Procuración Fiscal elevó a la Corte Suprema de Justicia.

El fisco grava los préstamos entre sociedades cuando el interés no es igual o superior a la tasa fijada por el Banco Nación para descuentos comerciales, al presumir que se generó una renta que los contribuyentes debían incorporar a su declaración jurada como mayor ganancia gravada.

"Esa pretensión implicó en los últimos años que el cálculo realizado por el Organismo Fiscal superara ampliamente las tasas de mercado", indicaron Vivian Monti y Valeria Cardinale, de KPMG.

Las especialistas pusieron como ejemplo un caso en el que las partes hubiesen pactado una tasa de mercado equivalente al 9,5% para el año 2000, y el fisco



La AFIP ve tambalear uno de los puntales de su lucha contra la elusión

sostenía que por aplicación de la tasa mínima requerida, que para ese período ascendía aproximadamente a 17%, debía adicionarse a la base del impuesto un interés presunto del 6% al 7%.

La presunción, que no admite prueba en contrario, se aplica respecto de todo préstamo o entrega de fondos o bienes a una empresa relacionada, cuando no se pueda probar que responden a operaciones en interés de la compañía, explicaron Monti y Cardinale.

Aclararon que, aunque el planteo de la AFIP afectó sobre todo a transacciones entre empresas pertenecientes a un mismo grupo económico, también alcanzó a algunas realizadas en-

tre sujetos independientes.

Recientemente, la Procuradora Fiscal ante la Corte Suprema, Laura Monti, emitió dictamen en las causas Akapol S.A., en la que la Sala V de la Cámara Nacional de Apelaciones en lo Contencioso Administrativo Federal fue favorable al contribuyente, y Fiat Concord S.A., donde la Sala

IV de la misma Cámara se pronunció a favor del fisco.

La Procuradora destacó la necesidad de atender al origen de la norma sobre intereses presuntos, al señalar que "es innegable que la voluntad del legislador estuvo dirigida a crear una presunción para ser aplicada únicamente sobre un tipo específico de préstamos: aquellos entregados por las sociedades a sus accionistas, con tasas de interés inferiores a las legales, y con la finalidad espuria de canalizar fondos de la primera hacia los segundos sin recurrir a la distribución de utilidades".

Asimismo, subrayó que la posición del Fisco "conduce inexorablemente a un resultado inadmisibles", consistente en que toda operación financiera realizada por una sociedad con cualquiera otra persona, con una tasa de interés menor que la que surge de la norma legal "resultará no sólo observable, sino que automáticamente quedará abarcada por la presunción, transformada así en ficción legal".

Muchos presuntos préstamos "terminaron formando parte del capital social en los períodos fiscales siguientes, luego de abultar en los años previos las deducciones impositivas en concepto de carga financiera, generando quebrantos millonarios", subrayó el titular de la AFIP, Ricardo Echegaray, en marzo pasado al defender la facultad del organismo de establecer una tasa de referencia. En esa oportunidad, señaló que sobre un universo de más de 3500 operaciones de pasivos con empresas vinculadas del exterior, la AFIP analizó 600 casos y en el 50% de los mismos no hizo observaciones, mientras que en el resto se realizaron ajustes que arrojaron disminución de los quebrantos computados en las declaraciones juradas, por un monto superior a los \$ 5.000 millones.

La Procuradora consideró irrazonable, asimismo, "sostener que quien no pacte un interés superior al que resulte del normativamente previsto deberá tributar por la diferencia, más allá de toda consideración tanto de las condiciones del mercado como de la particular situación de los contratantes".